



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 528.

Circular número 312.

DISPOSICIONES

á que deben sujetarse los plateros de la ciudad de Zaragoza.

1.ª Todos los objetos de plata que se construyan para su venta al público, si su peso total escede de una onza, han de ser precisamente de la ley de $\frac{903}{4000}$, ó sea 10 D.^g 20 gr.^s

2.ª Los que se consideran como piezas menores son todos aquellos cuyo peso no escede de una onza, y deben trabajarse de ley de $\frac{750}{4000}$, ó sea 9 D.^s

3.ª En las obras de oro, se permite la ley de $\frac{750}{1000}$, ó 18 Quil.^s en todas las alhajas menores como son sortijas, pendientes, medallones etc., y todas las que no lleguen al peso de una onza, que las que escedan de él, deberán tener de ley $\frac{990}{1000}$, ó 24 Quil.^s

(Novísima Recopilacion art. 5.º y 6.º; ley 24. tit. 10, lib. 9 y leyes 27 y 28 del mismo libro)

4.ª Todos los plateros están obligados á tener una marca con su apellido y otra pequeña con sus iniciales ó una contraseña inteligible, que deberán imprimir respectivamente segun su tamaño en todas las obras que presenten al contraste, sin cuyo requisito no serán admitidas.

(Novísima Recopilacion, leyes 11 y 24 tit. 10, libro 9 y Real órden 47 de octubre de 1825.)

5.ª Las pesas que se usen para la plata y el oro, deben ser arregladas al marco real de Castilla, con su juego de granos correspondientes y estar reconocidas y marcadas por el contraste.

6.ª Para vigilar la observancia de las anteriores disposiciones, se practicarán visitas mensuales ó cuando se crean convenientes, por la autoridad y el contraste.

(Novísima Recopilacion leyes 8, 14 20, y 21, libro 9. tit. 10. Instruccion de Corregidores, art. 63 y Real decreto 9 noviembre 1838.)

Con el objeto de no perjudicar los intereses de los plateros que tienen obra trabajada y no se halle con arreglo á la ley, se autorizará su venta sellándola con una marca especial para este objeto, la cual será inutilizada en cuanto se haya marcado toda la obra que en la actualidad se enc. entre en este caso, y satisfarán por derechos de esta marca, la mitad de lo que á su clase corresponda segun arancel.—Zaragoza 12 de marzo de 1862.—Antonio Gregorio.

Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento

del público en la inteligencia de que el Fiel contraste de esta Capital queda autorizado para cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores. Zaragoza 7 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 89 del jueves 5 de los corrientes, se anunció por equivocacion de imprenta la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Pinseque, en vez de ponerse la de Perdiguera que á continuacion se inserta.

Núm. 529.

Circular número 343.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 2600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1833.

Zaragoza 4 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de mayo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	céts
Racion de pan.	4	73
Idem de cebala.	2	53
Arroba de paja.	1	80
Idem de aceite.	62	90
Idem de carbon.	5	4
Idem de leña.	4	55

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de setiembre de 1848. Zaragoza 6 de junio de 1862.—El presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 531.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Cornudella, elemental completa, su dotacion 2500 rs. anuales. Morillo de Monclus, id. id. 2300 reales. Montanuy, id. id. 2500 rs. Puertolas, id. id. 2500 rs. Santorens, id. id. 2500 rs. Sin y Serveto, id. id. 2500 rs. Fago, id. id. 2500 rs. Sasa de Surta, incompleta, su dotacion 2376 rs. San Esteban del Mall, id. id. 2305 rs. Torrelabad, id. id. 2305 rs. Pilzan, id. id. 2230 rs. Santa Cila de Jaca, id. id. 2230 rs. Chalamera, id. id. 2264 rs. Jabarrela, id. id. 2260. Castejon de Sobrarbe, id. id. 2220 rs. Aguinalin, id. id. 2170 rs. Castigalen, id. id. 2160 rs. Olivan, id. id. 2155 rs. Las Paules, id. id. 2125 rs. Villacarli, id. id. 2115 rs. Foradada, id. id. 2110 rs. Laguarres, id. id. 2110 rs. Monesma, id. id. 2070 rs. Luzás, id. id. 2170 rs. San Juan, id. id. 2050 rs. Lopeira, id. id. 2050 rs. Aneto, id. id. 2015 rs. Castejon de Sos, id. id. 2215 rs. Toledo, id. id. 2000 rs. Arcusa, id. id. 1955 rs. Muro de Roda, id. id. 1950 rs. Santa Maria de Buil, id. id. 1950 rs. Beranuy, id. id. 1940 rs. Chia, id. id. 1915 rs. Coscojuela de Sobrarbe, id. id. 1920 rs. Calvera, id. id. 1905 rs. Castanesa, id. id. 1895 rs. Tella, id. id. 1895 rs. Orna, id. id. 1780 rs. Conchel, id. id. 1630 rs. Santa Cruz, id. id. 1620 rs. Serraduy, id. id. 1580 rs. Arguis, id. id. 1575 rs. Argabieso, id. id. 1570 rs. Lamuza, id. id. 1560 rs. Sabinanigo, id. id. 1510 rs. Yesero, id. id. 1500 rs. Junzano, id. id. 1495 rs. Sos y Sesué, id. id. 1485 rs. Castilsabás, id. id. 1480 rs. Salillas, id. id. 1470 rs. Purroy, id. id. 1465 rs. Ara, id. id. 1440 rs. Espes, id. id. 1440 rs. Gabin, id. id. 1440 rs. Ballarta, id. id. 1425 rs. Gabasa, id. id. 1420 rs. Atarés, id. id. 1395 rs. Bergua, id. id. 1390 rs. Broto, id. id. 2000 rs. Ramastué, id. id. 1385 rs. Espuendolas, id. id. 1380 rs.

Valle de Lierp, id. id. 1330 rs. Guel, id. id. 1370 rs. Sabayés, id. id. 1370 rs. Pueyo de Pañanas, id. id. 1370 rs. Quicena, id. id. 1365 rs. Sipan, id. id. 1360 rs. Banagas, id. id. 1355 rs. Nocito, id. id. 1350 rs. Bentue, id. id. 1340 rs. Praces, id. id. 1315 rs. Arascues, id. id. 1300 rs. Villanova, id. id. 1180 rs. Aguilué, id. id. 1295 rs. Mipanas, id. id. 1265 rs. Aso de Sobremonte, id. id. 1260 rs. Navasa, id. id. 1215 rs. Janovas, id. id. 1235 rs. Quinzano, id. id. 1200 rs. Callen, id. id. 1200 rs. Uson, id. id. 1200 rs. Oto, id. id. 1195 rs. Botaya, id. id. 1190 rs. Sardas, id. id. 1164 rs. Senegüé, id. id. 1135 rs. Ascara, id. id. 1140 rs. Sinués, id. id. 1120 rs. Piedrafita, id. id. 1120 rs. Alberuela de Tullo, id. id. 1150 rs. Merli, id. id. 1115 rs. Albero Bajo, id. id. 1100 rs. Ahus, id. id. 1100 rs. Salinas de Barbastro, id. id. 1100 rs. Castelflorite, id. id. 1100 rs. Esposa, id. id. 1090 rs. Neril, id. id. 1080 rs. Aler, id. id. 1080 rs. Canias, id. id. 1050 rs. Araguas del Solano, id. id. 1015 rs. Puñecina, id. id. 1100 rs. Buesa, id. id. 1100 rs. Rubal, id. id. 1000 rs. Piedramorrera, id. id. 1000 rs. Ansi de Broto, id. id. 1000 rs. Panillo, id. id. 1000 rs. Arro, id. id. 1000 rs. Espierva, id. id. 1000 rs.

Escuelas de niñas.

Peñalba, elemental completa, su dotacion 1667 rs. Villanua, id. id. 1667 rs.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas de niños.

Valdelinares, elemental completa, su dotacion 2500 rs. Castel de Cabra, id. id. 2500 rs. Bronchales, id. id. 2500 rs. Montoro, incompleta, su dotacion 1750 rs. Anadon, id. id. 1500 rs.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Torrehermosa, incompleta, su dotacion 1960 rs.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Soman, elemental completa, su dotacion 2500 rs. Salinas de Medina, incompleta, su dotacion 1700 rs. Villatroya, id. id. 1655 rs.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Estrema, elemental completa, su dotacion 2500 rs. Vinegra de abajo, id. id. 2500 rs. Irostrilla, incompleta, su dotacion 2000 rs.

Escuelas de niñas.

Leiva, elemental, su dotacion 1667 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 6 de junio de 1862.—El Rector, Simon M. Sanz.

Núm. 532.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 6 de julio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Ibdes, Clarés, Calmarza y Jaraba, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial,

las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el dia 15 de agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1865.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaras y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufriran otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ibdes.

- 1. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de bajo el Molino, de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Baltasar Lite, tipo 340 reales anuales.
2. Otro en id. de id. en el Pedregal, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Baltasar Lite, tipo 66 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Vigasilla, de 3 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.
4. Otro en id. de id. en la Solana, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.
5. Otro en id. de id. en Peña del

Moro, de una anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 38 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Linde del Rio, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Lite tipo 244 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Olmeda, de 5 y media anegada tierra que id. el mismo Lite, tipo 244 rs. id.

8. Otro en id. de id. en S. Juan de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la Vegatilla, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Solana, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

11. Otro en id. de id. en la Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 95 rs. id.

12. Otro en id. de id. en la Vigornia, de 4 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite tipo 92 rs. id.

13. Otro en id. de id. en el Pedregal de 6 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 225 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Linde del Rio, de 5 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 300 rs. id.

15. Otro en id. de id. en San Juan de una y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite tipo 66 rs. id.

16. Otro en id. de id. en Vegatilla, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

17. Otro en id. de id. en el Pedregal de una anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 56 rs. id.

18. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3/4 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 45 rs. id.

19. Otro en id. de id. en la Laguna, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 38 rs. id.

20. Otro en id. de id. en el Pedregal, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 225 rs. id.

21. Otro en id. de id. en bajo del molino de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 190 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Rinconada, de una anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 45 rs. id.

23. Otro en id. de id. en dicha partida de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Vegatilla de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite tipo 57 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Peña del Moro, de 4 y 1/2 anegada que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

26. Otro en id. de id. en Bajo de Pozanca, de 3/4 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 23 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Solana, de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 75 rs. id.

28. Otro en id. de id. en el Pedregal, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 95 rs. id.

29. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 153 rs. id.

30. Otro en id. de id. en la Bigornia, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 228 rs. id.

31. Dos eras en la puerta de la Aldea, en id. de id. que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

32. Campo id. de id. en linde del rio, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 95 rs. id.

33. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, 115 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Vegati-

lla, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 77 rs. id.

35. Otro en id. de id. en la Solana de cinco anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 115 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Linde del rio, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 76 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

38. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Pedregal de 2 y 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 159 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Peña del Moro, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 76 rs. id.

41. Otro en id. de id. en Val de mijares de 3 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Vegatilla, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Linde del rio, de 4 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 53 rs. id.

44. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 35 rs. id.

45. Otro en id. de id. en los Mojuelos, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 237 rs. id.

46. Otro en id. de id. en las Olmedas, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 42 rs. id.

47. Otro en id. de id. en linde del rio, de 2 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Grimdaler, de 1 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 28 rs. id.

49. Otro en id. de id. en Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

50. Otro en id. de id. en linde del rio, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

51. Hera en id. de id. en bajo S. Lorenzo, que id. el mismo Lite, tipo 28 rs. id.

52. Campo secano en id. de id. en cara Nuévalos de 2 yubadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 16 rs. id.

53. Casa en id. de id. en bajo la sacristia, que id. Antonio Martínez, tipo 40 rs. id.

54. Otra en id. de id. en dicha partida, que id. Antonio Solanas, tipo 120 rs. id.

55. Corral en id. de id. en la plaza, confrontante con la plaza pública, tipo 10 rs. id.

56. Campo en id. procedente del Estado en cara Nuévalos, de 4/2 yubada tierra confrontante con D. Manuel Liñan y Tomas Bailon, tipo 14 rs. id.

57. Viña en id. de id. en feja del cerro, de una yubada tierra, confrontante con Rafael Parcaste y Rafael Perez, tipo 35 rs. id.

En Clares.

1. Campo en sus términos procedente del Curato del mismo, en Santo Tomas, de 1 yubada tierra, que lleva en arriendo Miguel Mostajo, tipo 42 rs. id.

2. Otro en id. de id. en Valle Aranda, de 2 yubadas tierra, que id. Felipe Torres, tipo 56 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Colladillo de 2 yubadas tierra, que id. D. Fermín Sancho, tipo 45 rs. id.

4. Otro en id. de id. en camino de Aranda, de 3 yubadas tierra, que id. mismo Sancho, tipo 64 rs. id.

5. Lagares en id. de id. en calle Real de 130 alquezadas, que id. José Oliveros, tipo 117 rs. id.

6. Granero en id. de id. en la misma calle, que id. Vicente Bruno, tipo 20 rs. id.

En Calmarza.

1. Casa en Calmarza procedente del Estado, calle del Castillo, que lleva en arriendo Andres Moreno, tipo 48 reales anuales.

2. Cuarta parte de casa en id. de id. en la calle del rio, que id. Custodio Ceballo, tipo 12 rs. id.

3. Campo en id. de id. partida de Mareganillo, de 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Ceballo, tipo 17 rs.

Jarba.

1. Campo en sus términos procedente del Estado en hoyo la casa de una yubada, confrontante con Angel Bendi y Ramon Mouge, tipo 6 reales anuales.

2. Viña en id. de id. en mingo de Marta, de una yubada tierra, confrontante con Santiago More y Angel Bendi. Zaragoza 10 de junio de 1862.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

D. Pedro Alastuey, escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi oficio penden autos ejecutivos instados por D. Urbano Perez vecino y del comercio de la ciudad de Zaragoza contra Antonio Alastuey Labrador y vecino de Farasdués sobre cobro de 660 rs. vn. en los cuales se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Egea de los Caballeros á 8 de Abril de 1862, el Sr. D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el infrascrito escribano dijo: Que visto este juicio ejecutivo instado por D. Urbano Perez, vecino de la ciudad de Zaragoza contra Antonio Alastuey, vecino del pueblo de Farasdués y

Resultando que Antonio Alastuey, vecino de Farasdués, recibió en 4 de Abril de 1860 la cantidad de 600 rs. ios que se obligó á pagar el dia 24 de Setiembre del mismo año, segun aparece del pagaré que obra por cabeza de este expediente.

Resultando que Antonio Alastuey compareció ante la judicial presencia y bajo juramento dijo que efectivamente era en deber al D. Urbano Perez la cantidad de los seiscientos sesenta rs. que el pagaré expresa, el cual si bien no firmó por no saber lo hizo á su ruego Antonio Pardo.

Resultando que despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del Antonio Alastuey, se le citó en persona de remate.

Resultando que Alastuey no se ha opuesto á la ejecución dentro del término legal.

Considerando que tanto el reconocimiento hecho bajo juramento ante la autoridad judicial de un documento privado; como la confesion hecha ante Juez competente son títulos que traen aparejada ejecución conforme á lo dispuesto en el artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, haciendo pago de su valor á D. Urbano Perez por la cantidad de seiscientos sesenta rs. por los que se despachó la ejecución con el de las costas causadas y que se causaren hasta que se haga el y efectivo pago. Y por esta sentencia que se notificará al ejecutante y en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria ademas por medio de edictos que se fijarán en los sitios prevenidos y publicarán en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fe.—Dr. Rodriguez.—Ante mi.—Pedro Alastuey.—Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero: Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Señor D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, en auto de 30 de abril último, signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 6 de mayo de 1862.—En testimonio de verdad.—Pedro Alastuey.

D. José Marzo, escribano de S. M. la Reina (q. D. g.) y del Juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos ejecutivos pendientes en el mismo y por mi oficio, de que luego se hará mención, se pronunció la siguiente:

Sentencia. «En la villa de Egea de los caballeros á 7 de abril de 1862, el Sr. D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Urbano Perez, vecino de la ciudad de Zaragoza, representado por el procurador D. Pedro Clemente, contra Julian Pardo vecino del lugar de Farasdués sobre pago de 2765 rs. vn., y

Resultando que el reo Julian Pardo reconoció mediante confesion ju-

dicial adeudar al actor D. Urbano Perez la cantidad de 2763 rs. por la que á instancia de este se despachó la egecucion contra los bienes de aquel, y que hecho el embargo se le citó de remate no habiendo comparecido dentro del término ni alegado escepcion alguna, por lo que se le acusó la rebeldía.

Considerando que el título presentado por D. Urbano Perez es de los que tienen aparejada egecucion y

Considerando por fin lo dispuesto en los artículos 941, 960 y 961 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano de S. M.

Dijo: Que debia mandar y mandaba seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes egecutados y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causaren hasta su completo. Y por esta sentencia que se hará notoria al reo en los estrados del juzgado y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley; así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia de este partido de que yo el escribano, doy fé.—D. Roman Rodriguez.—Ante mi.—Jose Marzo.—Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy signo y firmo el presente en Egea de los Aballeros á 25 de abril de 1862.—En testimonio de verdad.—José Marzo.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D.^a Pascuala Glaria y Uztarroz, natural de Borqui, provincia de Navarra y vecina que fué de esta capital, para que en el preciso término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el expediente de abintestato que ha instado su hermano D. Mariano Glaria, en solicitud de que se le nombre heredero de la misma; apercibidos que, trascurrido dicho término sin haber comparecido, se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 7 de junio de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S.—Justo Almenara.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á petición de los herederos de D. Joaquin Melendo y otros interesados se venden los bienes siguientes:

Una casa sita en la calle de Miguel de Ara de esta ciudad, número 411 antiguo y 50 moderno, con pozo de aguas claras, medianil en la casa 410, al tipo de 40000 reales.

Otra casa calle de Torrellas, número 77 antiguo y 4.^o moderno, lindante por detras con la de número 28 moderno de la calle de San Vicente, al tipo 60000 rs.

Otra calle de San Vicente, número 160 antiguo y 50 moderno, lindante por detras con la anterior, con la servidumbre á su favor desde el corral á la calle, por debajo de la casa de la misma calle, número 26, al tipo de 45000 rs.

Se advierte que las dos primeras casas son de propiedad particular, y la última procede de bienes nacionales y se adeuda á la Hacienda 23004 reales por los nueve plazos que faltan que pagar y se abonarán al comprador deduciéndolos del precio, y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado. Se ha señalado para su remate el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, en la audiencia de Juzgado, calle de la Independencia, última casa de los arcos, tercera habitacion. Dado en Zaragoza á 6 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Ventura Albira, escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«En la villa de Pina á primero de abril de 1862 el Sr. D. José Sierra y Herrera, Juez de paz de la misma, ejerciente la jurisdiccion del partido por traslación del propietario, habiendo visto estos autos egecutivos entre partes, de una Francisca Villagrasa, viuda de Mariano Alós y su heredera usufructuaria, vecina de Sena, actor egecutante y en su nombre y representacion el procurador D. Manuel Bernal, y de la otra Bernardo, Mariano y Maria Samper, vecinos de la Almolda, reos egecutados, y en su rebeldía los estrados del Tribunal; sobre pago de 17000 rs. vn.

Y resultando que Bernardo Saun

mediante escritura pública otorgada en la Almolda bajo el dia 28 de octubre del año próximo pasado 1849, ante el Notario D. Mariano Diesta reconoció tener en comanda por llano y fiel depósito de Mariano Alós la cantidad de 17000 reales vn. y cuya cantidad se obligó á devolver y entregar al mismo, ó los suyos, siempre que cobrara la quisieran, con mas las costas daños y perjuicios que se le originaran, y para su seguridad y firmeza obligó é hipotecó especialmente la finca de su pertenencia denominada la Filada del Campo, de cabida de 20 cahizadas de tierra, ó lo que fuere, con su paridera aneja, sita en los términos de dicha villa, partida del Escobizo, confrontante con viuda de Vicente Peralta, Matias Pallás y paso comun, y en general todos sus bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haber

Resultando que con el fin la parte actora de preparar su accion egecutiva contra Bernardo, Mariano y Maria Samper, solicitó que estos jurasen y declarasen que por muerte intestada de su abuelo Bernardo Saun, habian entrado en posesion de todos los bienes, derechos y obligaciones del mismo, como así tambien que dichos bienes los conservan y poseen pro-indivisos y en la forma que lo estaban al tiempo de su fallecimiento, y cuyo juratorio ha sido satisfecho bien y cumplidamente por estos, y en la forma apetecida por la egecutante.

Resultando que apoyada Francisca Villagrasa en dicha escritura y juratorio, presentó su escrito de demanda pidiendo se despachase mandamiento de egecucion en forma contra los bienes que fueron de Bernardo Saun y en la actualidad se hallan poseyendo los supranombrados Mariano Bernardo y Maria Samper como herederos del mismo, por la cantidad de 17.000 rs. vn., y las costas, á lo que así se accedió por el Juzgado.

Resultando que requeridos de pago los egecutados y no habiéndolo verificado, fué trabada la egecucion en el campo de la Filada con su paridera aneja antes mencionado especificado y confrontado, y en tres números mas de bienes de la pertenencia de los mismos segun es de ver de la diligencia de embargo.

Resultando que citados estos de remate y no habiéndose opuesto dentro del término legal, les fué acusada la rebeldía.

Considerando que la escritura de comanda en que descansa la accion de la egecutante lleva consigo aparejada egecucion.

Considerando que segun confesion de Bernardo, Mariano y Maria Samper son herederos pro-indivisos

y en virtud del intestado de su abuelo Bernardo Saun de cuantos bienes le correspondian á este.

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que los herederos suceden en todos los derechos y acciones de su causante:

Vistos el art. 941 en su número primero, y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mi el escribano *dijo:* Que debia mandar y manda seguir la egecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y que con su valor se haga pago á Francisca Villagrasa por la cantidad de 17000 rs. vn., costas causadas y que se causasen hasta que tenga cumplido efecto. Y por este su auto definitivo de remate que se hará notorio por edictos y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia mediante testimonio que se librará del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley del enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firmó dicho señor egerente de que yo el escribano doy fé.—Dr. Jose Sierra y Herrera.—Ante mi.—Ventura Albira.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina á 4 de junio de 1862.—En testimonio de verdad.—Ventura Albira.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pascual Escanilla, de oficio carromatero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, dada en causa que estoy instruyendo, sobre atropello con un carro de aquel á la niña Petra Carreras, de esta vecindad; pues de lo contrario lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de junio de 1862.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.